

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Acción Sucesoria Doble e Intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO y MARTHA ARAMINTA LEMUS, radicada al 2023-00121-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0303/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Analiza esta dispensadora de justicia la Acción Sucesoria Doble e Intestada de NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO y MARTHA ARAMINTA LEMUS y liquidación de la sociedad conyugal, presentada por los señores FREDY DE JESÚS ARROYAVE LEMUS; NELSON MARINO ARROYAVE LEMUS y LUZ STELA ARROYAVE LEMUS, radicada al 2023-00121-00.

HECHOS:

Se recibe libelo vía electrónica -correo institucional-, que persigue la apertura del trámite de sucesión doble e intestada y liquidación de la sociedad conyugal por ellos formada.

SE CONSIDERA:

1- COMPETENCIA.

A voces del artículo 17 numeral sexto, del código general del proceso, esta judicial conoce de aquellos asuntos atribuidos al juez de familia, en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Igualmente, el artículo 22 soporta los trámites cuyo conocimiento recae en cabeza de los Jueces de Familia en primera instancia; en su numeral 9, alude a los procesos de sucesión de mayor cuantía.

El inventario de bienes se encuentra conformado por un activo igual a \$908.633.425.

De acuerdo a lo mandado por el artículo 25, son procesos de mayor cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv.

Sin lugar a dudas el conocimiento del accionar se encuentra en cabeza del Juez Promiscuo de Familia sede Anserma, Caldas, de acuerdo a lo esbozado en la demanda y el activo denunciado.

Se comunicará la decisión a la actora.

No se reconocerá personería para actuar, debido a que el poder no contiene la facultad necesaria para promover una acción como la pretendida, además de que libelo presenta falencias sobre este tópico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechaza por Competencia la acción que persigue la apertura de la Sucesión Doble e Intestada y Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores NELSON DE JESÚS ARROYAVE LONDOÑO y MARTHA ARAMINTA LEMUS, radicada al 2023-00121-00, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: Ordena el envío de la acción y sus anexos con destino al Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Anserma, Caldas, dejando constancia en la carpeta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 074 del 12/5/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO